Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 19 de noviembre de 2026
(OR. en)

16067/26

Expediente interinstitucional: 2026/0351 (NLE)

AELE 102
CH 33
MI 1230

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2026) 611 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 611 final.

Adj.: COM(2026) 611 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.11.2026
COM(2026) 611 final

2026/0351 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión para adoptar el reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)[1].

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo

El Acuerdo forma parte de un amplio paquete de acuerdos negociados en 2024 para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones entre la UE y Suiza. Se firmó el 10 de noviembre de 2025 y se aplica provisionalmente con efectos a partir del 1 de enero de 2025 para permitir una participación temprana de las entidades suizas en los programas de la Unión.

El Acuerdo enmarca la participación de Suiza en los programas de la Unión abiertos a la asociación de terceros países. Determina las condiciones financieras de la contribución de Suiza al presupuesto de los programas de la Unión. También aclara la participación de los representantes de Suiza en las diferentes estructuras de gobernanza de los programas de la Unión. Cuando así lo prevén los respectivos actos de base, el Acuerdo exige que las entidades de la UE puedan acceder a programas de financiación suizos equivalentes con arreglo al principio de reciprocidad.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto sobre la participación en los programas de la Unión, establecido por el artículo 16, apartado 1, del Acuerdo es responsable de garantizar el correcto funcionamiento y la aplicación efectiva del Acuerdo, que abarca cuestiones como:

– la aplicación del mecanismo que rige la contribución financiera de Suiza a los programas o actividades de la Unión en los que participa;

– el intercambio de información y el análisis de posibles cuestiones sobre la explotación de los resultados, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial;

– debates sobre las restricciones de acceso a los programas de investigación e innovación;

– debates sobre las futuras orientaciones de las políticas relacionadas con los programas o actividades de la Unión a los que se aplica el Acuerdo;

– la adopción de protocolos del Acuerdo sobre las condiciones específicas de la participación de Suiza en programas o actividades de la Unión mediante una decisión;

[1] Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (DO L, 2025/2480, 16.12.2025),
ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2025/2480/oj

– la modificación de los artículos 11 y 12 del Acuerdo sobre revisiones y auditorías y las investigaciones administrativas llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);

– la garantía del correcto funcionamiento y la ejecución efectiva del Acuerdo en lo que respecta a la participación de Suiza, en cooperación con el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud (en lo sucesivo, «el Acuerdo en materia de salud»).

Las decisiones del Comité Mixto se adoptan por consenso.

El Comité Mixto está compuesto por representantes de la UE y de Suiza y estará copresidido por la UE y Suiza. El artículo 3 del proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos entre la UE y Suiza, debatido en el Consejo de Asuntos Generales del 24 de febrero de 2026, prevé que la UE estará representada por la Comisión y que cada Estado miembro podrá enviar a un representante como parte de la delegación de la Unión en las reuniones del Comité Mixto[2].

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

En su primera reunión, el Comité Mixto debe adoptar una Decisión relativa al «Reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo UE-Suiza sobre la participación de Suiza en programas de la Unión».

El objetivo de la decisión prevista es precisar las funciones y responsabilidades del Comité Mixto de conformidad con el artículo 3, apartado 2, y el artículo 16 del Acuerdo.

A tal fin, el reglamento interno previsto describe la manera en que el Comité Mixto:

– estará compuesto por representantes de la Unión y de Suiza, con la designación de copresidentes, y por una secretaría compuesta por representantes de ambas Partes;

– organizará sus reuniones, fijará su orden del día y tramitará las actas de dichas reuniones;

– elaborará y presentará las decisiones que adopte para aplicar el Acuerdo;

– cooperará con el Comité Mixto creado por el Acuerdo en materia de salud, tal como se especifica en el artículo 16, apartado 1, letra b), del Acuerdo;

– tratará información clasificada y sensible no clasificada, garantizará la protección de los datos personales y tramitará las solicitudes de acceso a los documentos;

– podrá crear y gestionar grupos de trabajo u órganos consultivos bajo su autoridad.

De conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Acuerdo, las decisiones del Comité Mixto serán vinculantes para las Partes y aplicables con carácter inmediato.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Se propone aprobar la propuesta de Decisión sobre la posición que debe adoptar la Unión y, por lo tanto, permitir que el Comité Mixto adopte su reglamento interno.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1 Principios

[2] Véase https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10643-2025-INIT/es/pdf

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2 Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la UE y Suiza sobre la participación de Suiza en programas de la Unión.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto constituye un acto con efectos jurídicos para su funcionamiento y, en consecuencia, surtirá efectos jurídicos para la Unión en el marco del Acuerdo, ya que ambas Partes estarán obligadas a aplicarlos.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

Dado que la Decisión prevista tiene por objeto establecer modalidades de trabajo para la gestión y ejecución del Acuerdo, que forma parte de un amplio paquete de acuerdos relacionados, la base jurídica sustantiva adecuada para la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo, en lo que respecta a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es el artículo 217 del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

La decisión del Comité Mixto por la que se adopte su reglamento interno se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

2026/0351 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9, en relación con su artículo 217,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el 10 de noviembre de 2025 y se aplica provisionalmente, tal como autoriza la Decisión (UE) 2025/2478 del Consejo[4].

(2) En virtud del artículo 16, apartado 8, del Acuerdo, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno en su primera reunión.

(3) Procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto.

(4) La adopción en lo que respecta a las cuestiones que entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom) es objeto de un procedimiento aparte.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

---

[4] Decisión (UE) 2025/2478 del Consejo, de 21 de octubre de 2025, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (DO L, 2025/2478, 16.12.2025), ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2478/oj

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el […].

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente